**DOCUMENTO Nº :** 480076
**REG. EXPEDIENTE :** 036816
**EXPEDIENTE : 023-2016-GRL/CRSPA**
**ADMINISTRADO :** JEOVANDA FORTUNATA CHAVEZ VALVERDE
**INFRACCION :** EXTRACCION DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS SIN PERIMISO

# *Resolución Administrativa CORESPA*

**Nº 066 -2017-GRL/CRSPA**

Huacho, 28 de agosto del 2017

**VISTO:**

El Expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y acuícolas (CORESPA) N° 023-2016-GRL/CRSPA; seguido por el Gobierno Regional de Lima en contra de la administrada **JEOVANDA FORTUNATA CHAVEZ VALVERDE** por la infracción de **EXTRAER** recursos hidrobiológicos sin contar con el permiso de pesca ; sub código 1.1 realizar actividades **EXTRACTIVAS** sin el correspondiente permiso de pesca.

**ATENDIENDO:**

Que, el Reporte de ocurrencias **N° 052-08-2013-PRODUCE/DGSF-DS/ZONA5 - N° 000502,** de fecha 27 de diciembre del 2013, que obra a fojas 03 del expediente administrativo, mediante el cual los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la **E/P "MILAGRITOS" con matrícula N° SE-39527-BM** por extraer 1000 kg del recurso hidrobiológico **PERICO**, sin contar con el correspondiente permiso de pesca, **infracción que amerita sanción** según lo establece el código 1 sub código 1.1 del D.S. N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC), que establece decomiso y multa: *(10 x (cantidad de recurso en toneladas x factor del recurso) en UIT)* ***multa*** **que asciende a la suma total de S/. 71,250.00 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, en procedimientos sancionadores como los que son competencia de CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

**SEGUNDO.-** Que, la Constitución política del Perú de 1993 establece que: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento". Asimismo, señala, que: "El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Igualmente Señala que: "Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares".

**TERCERO.-** Que, en ese sentido el artículo 2° de la Ley General de pesca, promulgado por el Decreto Ley N° 25977, señala que: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

**CUARTO.-** Que, en ese sentido el artículo 43° de la Ley General de pesca contempla una serie de títulos habilitantes necesarios para poder realizar la actividad pesquera, como son la concesión, la autorización, el permiso y la licencia, los cuales son otorgados por el Ministerios de la Producción y los Gobiernos Regionales según sus competencias;

**QUINTO.-** Que mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

**SEXTO.-** Que, en el operativo de control de fecha 27 de diciembre del 2013, llevado a cabo por los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, en la localidad de Huacho, se verificó que la **E/P "MILAGRITOS" con matrícula N° SE-39527-BM**, la cual tiene como armador a doña **JEOVANDA FORTUNATA CHAVEZ VALVERDE** identificada con DNI N° 32123510, extrajo recurso hidrobiológico perico sin el permiso de pesca correspondiente, por lo cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N° 052-08-2013-PRODUCE/DGSF-DS/ZONA5 - N° 000502, de fecha 27 de diciembre del 2013, habiendo incurrido en infracción al numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca: "**Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente** o si estos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente"; notificándosele "in situ" el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, contados a partir del día siguiente de la notificación para que ejerza su derecho de defensa, de acuerdo a ley;

**SEPTIMO.-** Que a la fecha la administrada no ha presentado descargo alguno respecto a la infracción que se le imputa;

**OCTAVO.-** Que, mediante el Acta de Inspección N° 010381-079, de fecha 27 de diciembre del 2013, se describe como se procedió a realizar la inspección inopinada a la **E/P "MILAGRITOS" con matrícula N° SE-39527-BM.**

**NOVENO.-** Que, mediante el Informe Técnico N° 210-2016/GRL-GRDE-DRP/PBERNALP, de fecha 08 de agosto del 2016, elaborado por la Oficina de Seguimiento Control y Vigilancia, se concluyó que la administrada JEOVANDA FORTUNATA CHAVEZ VALVERDE cometió una infracción que está tipificada en el código 1) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, "Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si estos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente, o encontrándose este suspendido, o sin tener un límite máximo de captura por embarcación (LMCE)"; sub código 1.1 " Extraer o procesar recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o licencia de operación, o sin tener asignado un límite máximo de captura por embarcación."

**DECIMO.-** Que, el artículo 77º de La Ley General de Pesca, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

**DECIMO PRIMERO.-** Que, el Principio de Tipicidad, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)"

**DECIMO SEGUNDO.-** Que, en el análisis de los actuados del presente Expediente administrativo sancionador, se ha acreditado que el administrado **JEOVANDA FORTUNATA CHAVEZ VALVERDE** realizó la extracción del recurso hidrobiológico perico sin contar con el permiso de pesca correspondiente, conducta que se adecua al supuesto de hecho descrito en el inciso 1 del artículo 76° de la Ley General de Pesca y en el inciso 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, por lo que cometió una infracción y corresponde imponer la sanción prevista en el sub código 1.1 del código 1 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, consistente a la multa equivalente a la suma **S/. 71,250.00 (SETENTA**

**Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).**; La Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas en sesión plena, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA Nº 002-2016-GRL/CRSP-PRESIDENTE.

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° de Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE "Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC)", artículo 52 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas emitir resoluciones que impongan sancion que corresponda;

**SE RESUELVE. -**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a la administrada **JEOVANDA FORTUNATA CHAVEZ VALVERDE** identificada con DNI N° 32123510, en su condición de **armador** de la **E/P "MILAGRITOS " con matrícula N° SE-39527-BM,** por incurrir en infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca**,** aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, al haber realizado el día 27 de diciembre del 2013, la **extracción del recurso hidrobiológico PERICO sin contar con el correspondiente permiso de pesca** con:

> **MULTA: S/. 71,250.00 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).**

**SEGUNDO.- OTORGAR,** plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, en el cual **ABONAR** el importe de la multa favor del Gobierno Regional de Lima, a la Cuenta Corriente N° 00000287288 del Banco de la Nación, debiendo acreditar el deposito correspondiente, mediante la presentación de una comunicación escrita a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA) de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima, adjuntando Boucher del depósito bancario emitido por el Banco de la Nación. De igual manera, podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago o interponer recurso administrativo. Cumplido el plazo señalado y de no recibirse la confirmación del depósito realizado o la interposición de recurso administrativo a la presente, se iniciará procedimiento de cobranza coactiva.

**TERCERO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** la administrada, conforme a ley.

COMISION REGIONAL DE SANCIONES PESQUERA ACUICOLA
Presidente
REGION LIMA
CORESPA

Ing. Víctor Jimmy Magni Ramírez
Presidente CORESPA

COMISION REGIONAL DE SANCIONES PESQUERA ACUICOLA
Secretaria Tecnica
REGION LIMA
CORESPA

Abog. Franco Jesús Ortiz Paredes
Secretario Técnico CORESPA